

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracciones II, III y IX, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los numerales 16, fracciones IV, VI y VIII, 17, 56, 58 fracción XIII, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este pleno la solicitud de anuencia municipal.

ANTECEDENTE

El C. Raul Cantú Cavazos, en fecha 17 de octubre del 2012 presentó ante la Ventanilla Única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud para la obtención de la anuencia municipal del establecimiento ubicado en la Avenida Ruiz Cortines número 209, Local 3, Colonia Real de Cumbres en Monterrey, Nuevo León, es pertinente establecer que en la solicitud anexó diversos documentos; por otra parte el giro solicitado del referido establecimiento es de Restaurante Bar.

CONSIDERANDOS

La Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León determina en el artículo 47 que es requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En ese contexto, los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar en la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud, la cual deberá contener por lo menos el nombre del solicitante, teléfono y domicilio; domicilio donde se desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles y el giro solicitado, tal y como lo establece el artículo 29 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Bajo esa premisa, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, determina cuales son los establecimientos que podrán efectuar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

Por lo tanto, el C. Raúl Cantú Cavazos, en su solicitud de anuencia municipal requirió el giro de Restaurante Bar, el cual la Ley Estatal lo define:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

RESTAURANTE BAR: Son establecimientos que cuentan con <u>servicio de restaurante</u> en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se vende para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, <u>debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario</u> y el <u>servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos</u>.

Lo que denota que todo aquel solicitante de la anuencia municipal que requiera el giro de Restaurante Bar, deberá contar en el establecimiento en que se desee vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, con las instalaciones necesarias de cocinas y mobiliario, para hacerse acreedor a la anuencia municipal.

El C. Raúl Cantú Cavazos no demostró que el establecimiento, motivo de la anuencia municipal cuente con las instalaciones necesarias de cocinas y mobiliario como lo requiere el artículo 19, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes consideramos que no es factible otorgar la anuencia municipal al C. Raúl Cantú Cavazos, en el establecimiento ubicado en la Avenida Ruiz Cortines número 209, Local 3, Colonia Real de Cumbres en Monterrey, Nuevo León, al no contar dicho inmueble con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, fracción XIII, inciso e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 1, 19, fracción II, 47, 48, 49 y 50 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se niega al C. Raúl Cantú Cavazos la anuencia municipal en el establecimiento ubicado en la Avenida Ruiz Cortines número 209, Local 3, Colonia Real de Cumbres en Monterrey, Nuevo León, al no contar dicho inmueble con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario, como lo determina el artículo 19, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia notifique la presente resolución administrativa al C. Raúl Cantú Cavazos, con la cual se manifiesta la opinión en contra para el otorgamiento de la licencia.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

TERCERO: Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

ATENTAMENTE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DE 2013

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
PRESIDENTA
rúbrica

REGIDOR GENARO RODRÍGUEZ TENIENTE SECRETARIO rúbrica

REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA VOCAL Sin rúbrica

REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA VOCAL rúbrica